



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EXPEDIENTE N° 00420-2020-0-3201-JR-
CI-01 DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE, 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**MINAYA PORTAL, BRINDYS DIONISIO
ORCID:0000-0002-6233-8475**

ASESOR

**MARQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA
ORCID:0009-0001-7870-6009**

**CHIMBOTE-PERÚ
2025**



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0814-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:49** horas del día **26 de Enero** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
CHUCHON VILCA JESUS Miembro
CUEVA ALCANTARA CARLOS CESAR Miembro
. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EXPEDIENTE N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE, 2025**

Presentada Por :
(0606032055) **MINAYA PORTAL BRINDYS DIONISIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

CHUCHON VILCA JESUS
Miembro

CUEVA ALCANTARA CARLOS CESAR
Miembro

. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EXPEDIENTE N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE, 2025 Del (de la) estudiante MINAYA PORTAL BRINDYS DIONISIO, asesorado por MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Marzo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios, sobre todas las cosas, porque a pesar de la difícil crisis sanitaria que estamos atravesando, nunca me desamparó y me brindó la fuerza y la fe necesaria para seguir avanzando en la carrera profesional de Derecho, gracias por mantenernos de pie, buscando siempre defender los derechos y las causas justas.

Brindys Dionisio Minaya Portal

Dedicatoria

A mi familia, por su apoyo incondicional, por sus oraciones, sus bendiciones a diario y a lo largo de mi vida que me protege y me lleva por el camino del bien, por eso doy mi trabajo en ofrenda por su paciencia y amor a todos ustedes que hicieron posible que este proyecto se haga realidad, no fue fácil pero siempre estuvieron motivándome y ayudándome a no rendirme y seguir siempre adelante, gracias a todos ustedes.

Brindys Dionisio Minaya Portal

Índice general

Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de similitud.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	IX
Resumen	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	1
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación	2
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. El derecho de propiedad	7
2.2.2. Particularidades y atributos de la propiedad.....	8
2.2.3. Métodos de adquisición de propiedad.	8
2.2.4. Regulación constitucional del derecho de propiedad	9

2.2.5. proceso de desalojo en el ordenamiento jurídico peruano.....	10
2.2.6. La demanda en el proceso de desalojo	11
2.2.7. Contradicción de la demanda	11
2.2.8. Desalojo por ocupante precario	12
2.2.9. La posesión y sus clases	12
2.2.10. La sentencia.	13
2.2.10.1. Clasificación de las sentencias	13
2.2.10.2. Estructura de la sentencia	14
2.2.11. El proceso sumarísimo.....	15
2.2.12. Actividad procesal en el proceso sumarísimo	16
2.2.13. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda.....	17
2.2.14. Jurisprudencia y doctrina aplicable	18
2.2.15. Principios rectores del proceso civil.....	19
2.3. Hipótesis	19
2.4. Marco conceptual	20
III. METODOLOGIA.....	21
3.1. Nivel tipo, y diseño de la investigación.....	21
3.2. Unidad de análisis.....	22
3.3. Variable, definición y operacionalización	22
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	22
3.5. Método de análisis de datos.....	23
3.6. Aspectos éticos	23
III. RESULTADOS	25
V. DISCUSIÓN	27
ANEXOS	32

Anexo 01: Matriz de consistencia	32
Anexo 2: Sentencias examinadas-Evidencia empírica de la variable en estudio	33
Anexo 3: Representación de definición. Operacionalización de la variable	42
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	49
Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	55
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	70
Anexo 7: Declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio.	75
Anexo 8: Evidencia de fotográfica la investigación realizada	76

Índice de resultados

<i>Tabla 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01 del distrito judicial Lima Este</i>	<i>25</i>
<i>Tabla 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00420-2020-0-3204-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Este</i>	<i>26</i>

Resumen

En esta investigación se describió la problemática que envuelve la calidad de sentencias en el proceso de desalojo en nuestro país, por tanto tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencia sobre demanda de desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01 del distrito judicial Lima Este desarrolló una investigación que fue de tipo cualitativo, con un nivel descriptivo y exploratorio, evidenciando las etapas en la selección, recolección y análisis de los datos, pues abordó los objetivos de la problemática investigada, destacó un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada a través de juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en los mismos parámetros fue: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que el desarrollo de los procedimientos llevados a cabo en su sección expositiva, sustantiva y resolutive se encuentra dentro de los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales, con una alta calificación, según los objetivos específicos para determinar la calidad del fallo de primera y segunda instancia en la investigación respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo y sentencia.

Abstract

This research described the problem involving the quality of judgments in the eviction process in our country, therefore it had as general objective to determine the quality of the judgment on eviction lawsuit, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01, Judicial District of East Lima, developed a research that was of qualitative type, with a descriptive and explorative level evidencing the stages in the selection, collection and analysis of data, as it addressed the objectives of the investigated problematic, highlighted a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by non-probabilistic sampling by convenience, to collect data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated through expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to: the first instance sentence was: very high, very high and very high; and the second instance sentence in the same parameters was: very high, very high and very high. It was concluded that the development of the procedures carried out in its expository, substantive and resolute section is within the doctrinal and jurisprudential normative parameters, with a high level of quality.

Key words: quality, eviction and sentens

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Este informe de tesis buscó el cumplimiento de los lineamientos señalados dentro del Derecho Constitucional, con enfoque al derecho a la propiedad basado en un caso ocurrido en el distrito judicial de Lima Este, con énfasis en la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia en el expediente N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01 del distrito judicial de Lima Este sobre desalojo por ocupante precario.

Con respecto al derecho comparado Espinoza (2020) da a conocer en su investigación sobre los fallos en el proceso de desalojo en su país Chile que, el gobierno a través de sus operadores debe procurar plasmar en sus sentencias que, el derecho a la propiedad debe prevalecer antes de ejecutar los desalojos, dándonos a notar este autor que en su país los problemas relacionados con la administración judicial son tropiezo para el crecimiento de una nación, debido a la falta de una diagnosis efectiva.

En el contexto nacional el autor Tapia (2021) manifiesta en su tesis sobre las modificatorias en los procesos de desalojo que el estado viene asegurando el derecho a la propiedad y a la posesión, a pesar que se presentan demoras en la resolución de conflictos los cuales se derivan de la alta carga procesal que hace inalcanzable para la población el acceso a la justicia, mi investigación hace notar que a pesar de ser recurrente esta materia de desalojo por ocupante precario desde hace mucho tiempo, se buscan con los acuerdos plenarios y la jurisprudencia marcar la diferencia entre la titularidad del propietario, la posesión precaria y las otras clases de posesión.

Así mismo con respecto al contexto local en el distrito judicial de Lima Este, el autor Díaz (2024) desarrolló una investigación en la cual recomendó que, los magistrados en primera y segunda instancia deben estar preparados para decidir de tal manera que la titularidad de la propiedad, sea tácitamente probada por las partes que intervienen, los medios probatorios indubitables que marcan su condición real en casos de herencias, donaciones y otros actos de transferencia de manera directa o indirecta cuando se trate de bienes inmuebles (p. 67), siendo así la situación actual, que reveló mi investigación se desarrolló ante el hecho de recurrir a fuentes que han dado a notar la insuficiencia que sufre el poder judicial frente a la protección del “derecho a la propiedad”.

1.2. Formulación del problema

“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes en el expediente nro. 00420– 2020 – 0 – 3201 – JR – CI - 01; Distrito Judicial de Lima Este?”

1.3. Objetivos

Objetivo general:

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00420- 2020 - 0 - 3201- JR - CI - 01; distrito judicial Lima este”

Objetivos específicos:

“Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de desalojo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”.

“Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de desalojo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”.

1.4. Justificación

La justificación en el ámbito teórico según Morales & Cárdenas (2023) ambos autores proponen que existe una aplicación intencional derivada de una responsabilidad cognitiva que se vincula a teorías científicas, en las cuales el dogmatismo es una maya de anales lógicos vinculada a suposiciones, en mi proyecto teóricamente la justificación según los antecedentes y el marco teórico buscan el desarrollo de los objetivos en la calidad de las sentencias cumpliendo principios jurídicos que aporten a nuestra realidad jurídica.

La justificación con respecto a la metodología según el autor Fernandez (2020), manifiesta que en dicho ámbito en el enfoque cualitativo se desarrolla la revisión de una extensa bibliografía, basada en una síntesis conceptual que acoge la propuesta de algún problema, o vacío científico que se soluciona total o parcialmente, en mi investigación se busca una argumentación contundente en el desarrollo del proceso de desalojo a través de la metodología tipo cualitativo, aplicada a las sentencias que desarrollan indicadores para aportar nuevas evidencias que se producen por única vez..

La justificación en el ámbito práctico según Rivas (2022) comenta sobre la justificación que, esta atiende una necesidad pues se encuentra involucrada dentro de los

recursos investigados, en esta tesis se justifica en el ámbito práctico el análisis y la innovación del sistema legal a nivel nacional, que presenta un problema que debe ser revertido en el futuro.

El tercer poder del estado es responsable de administrar la justicia, la corrupción, la lentitud y la carga procesal, la falta de personal, lo que demuestra las deficiencias de este sistema. En consecuencia, se incumple con hacer justicia dentro de los tiempos establecidos en la norma, pues en el proceso, el fallo de segunda instancia se dictó 02 años después de interpuesta la demanda, plazo excesivo por la naturaleza de la pretensión y la vía procesal, que fue un proceso sumarísimo, lo que lleva a argumentar que "justicia que tarda no es justicia", incumpléndose la tutela de la propiedad por la demora en la solución de la demanda en el presente expediente.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedente Internacionales

Larroucau (2023), desarrolló una tesis para alcanzar de nivel de graduado en derecho ante la Universidad de Concepción Chile, titulada: “el nuevo juicio de precario y la aplicación de la Ley N° 21.461 de 2022 al sistema de acciones reales”, hizo uso de una metodología de tipo cualitativa, nivel descriptivo, como instrumento un monitoreo de literatura; desarrolló como problema de investigación: analizar la ratio de esta reforma en los casos de “desalojo por ocupante precario” desarrollando tres puntos de vista; llegó a la conclusión que la técnica de las acciones reales no se opone a legitimar pasivamente al ocupante precario os magistrados civiles chilenos han interpretado a la posesión de un inmueble con el término “okupa” cuando esta posee inscripción frente al objeto procesal, pudiendo aplicar en su desarrollo disposiciones concernientes al proceso sumario basados en la aplicación de la LEY N° 21.461.

Polotto & Brangier (2022), desarrolló una averiguación para obtener el nivel académico de abogado en derecho, presentado en el Centro de estudios históricos de la Universidad Bernard O´Higgins y publicado por la Universidad Católica Argentina, titulada “La propiedad y sus derechos. Intersección de prácticas sociales, experiencias judiciales y tradiciones jurídicas (Latinoamérica, siglos XIX-XX”, tuvo como objetivo general descubrir la rigidez entre el arcaico piloto legal de circuncisión liberal y las doctrinas actuales acerca de la destino social de la propiedad, hizo uso de una metodología cualitativa de nivel descriptivo, como instrumento una “lista de cotejo”, llegando a la conclusión: “la propiedad y sus derechos” compone una procedencia para aproximarse a un comentario entre la leyenda general y la tradición del derecho respecto a las ideas, las corporaciones y las costumbres en torno a la propiedad, diversas escenas en América Latina por los años 1850 y 1950, que demandan del guía multidisciplinario para representar contestaciones legítimas y, sobre todo, interrogaciones que parten nuevos cauces en la investigativos.

Espinoza (2020) desarrolló su investigación obteniendo la categoría de licenciada en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Chile, con el título de “Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile”. Desarrolló como objetivo general el análisis de la falta de conocimiento en Chile sobre el “derecho a la vivienda en su historia”, hizo una reseña en la materia de desalojos abruptos en las personas vulnerables, desarrolló una metodología con enfoque cualitativo, diseño teórico

fundamentado y señalando 5 incidencias lógicas, como instrumento desarrolló unas guías bibliográficas. Llego a la conclusión que el Estado tiene el deber de garantizar escenarios que faciliten que las viviendas sean alcanzables y protegidos. La garantía de vivienda es un derecho constitucional como fundamento de una nación debe ser practicado, en el análisis de cada decisión judicial concerniente a la materia del desalojo.

Antecedente Nacionales

Aquino (2024) presento su investigación para obtener el título de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, con el título: “Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01457-2015-0-2501-JR-CI-02; distrito judicial del Santa, 2024”, teniendo como “objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”, hizo uso de una metodología cualitativa y descriptiva, como instrumento una lista de cotejo validada por expertos para la obtención de sus datos, su objetivo general fue desarrollar 3 niveles de investigación en un expediente sobre ocupación precaria concluyendo que la calidad del rubro expositivo, sus considerandos y la parte resolutive del fallo en la primera instancia fue muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de vista fue muy alta, muy alta, y muy alta, llego a la conclusión que las dos resoluciones coincidieron en el rango de muy alto.

López (2023) en su informe para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por falta de pago, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01375-2016-0-0412-JR-CI-01; distrito judicial de Arequipa–Paucarpata, 2023”, desarrolló una metodología cualitativa, con nivel descriptivo, usando una lista de cotejo como instrumento, tuvo como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, los datos fueron extraídos haciendo uso de una metodología mixta, es decir cualitativa, teniendo como módulo de investigación el expediente sobre ocupación precaria señalado, “instrumento de recolección de datos una lista de cotejo”, escogido en muestra por conveniencia. Concluyendo que es con respecto a la parte expositiva, como también los considerandos y la parte resolutoria, en un nivel de alta calidad, con un valor total de 32 puntos, investigación que es compatible con el objetivo general de este trabajo.

Vega (2022) desarrolló su investigación denominada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago de la renta de arrendamiento, en el expediente n° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01; distrito judicial Ayacucho - Ayacucho,

2022”, presentada en la ULADECH. Católica para optar el título de abogado, llevo a cabo como propósito principal el comprobar la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de desalojo desarrolló la observación como técnica y analizo su variable a la luz de la lista de cotejo con tres dimensiones, fue un estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; concluyó que, la norma jurídica se aplicó correctamente, además que tuvo una correcta interpretación por los juzgadores en ambas instancias, Los resultados demostraron que ambas instancia obtuvieron una valoración ideal de muy alta calidad, concluyendo con la actitud de la instancia superior que en el razonamiento, del trámite a segunda instancia, dilucidando y utilizando eficazmente “las normas jurídicas del Código Civil y analogías del IV Pleno Casatorio Civil – Casación 2195-2011, Ucayali”.

Antecedentes Locales o regionales

Aquino (2024) desarrollo una investigación obteniendo el título de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, con título “Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01457-2015-0-2501-JR-CI-02; distrito judicial del Santa, 2024”, desarrolló un método de tipo cualitativo, nivel descriptivo, como instrumento hizo uso de un instrumento que fue la lista de cotejo validada por expertos, tuvo como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo como módulo de investigación el expediente sobre ocupación precaria señalado, escogido en muestra por conveniencia. Concluyendo que la calidad del rubro expositivo, sus considerandos y en el segmento resolutivo de la sentencia, fue muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia superior fue muy alta, muy alta, y muy alta, concluyendo que las dos resoluciones tienen el rango de muy alto.

Baltazar (2023) planteo una investigación basada en la valoración de ambas resoluciones finales en el proceso de desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00555-2016-0-0201-JR-CI-02; distrito judicial de Ancash, que fue presentada ante la ULADECH Católica logrando el título de abogado, tuvo como objeto principal el “determinar la eficacia de sentencias en ambas instancia en un proceso de desalojo por ocupante precario”, hizo uso de una metodología que abarca el tipo cualitativo, desarrolló un nivel de investigación exploratorio descriptivo, y diseño no práctico, que se considera en desarrollos anteriores y llevado a cabo en un momento específico, siendo elemento principal en dicha investigación, un expediente judicial, para recolectar sus referencias llevo a cabo técnicas de observación y el estudios comprendido del tema; siendo su herramienta la lista

de cotejo, que ha sido previamente valorada con la reflexión de peritos. Esta investigación obtuvo como deducción que, dentro de la parte expositiva, considerativa y resolutive, con respecto a ambas sentencias se concluyó que obtuvieron el rango de muy alta

Ccoicca (2020) en su informe que le permitió obtener el título profesional de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° N°6146-2016-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2020”, desarrolló el objetivo general presentó como objeto general de estudio el expediente mencionado, signado por muestra a conveniencia; “los datos fueron obtenidos haciendo uso de una metodología cualitativa de nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal, teniendo como instrumento la lista de cotejo”, concluyendo conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, coincidentes con mi investigación en la calidad muy alta y muy alta en ambas instancias.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho de propiedad

Definición jurídica y social de la propiedad:

Según el autor Tapia (2021) se define como “El derecho real de propiedad es uno de los más importantes dentro del régimen económico social en nuestro país. Permite obtener riqueza y, asimismo, incrementarla a través de las transferencias que se realicen. Esto es posible gracias a que el ordenamiento jurídico protege y regula de forma general a la propiedad desde del derecho civil”.

Dimensiones del derecho de propiedad:

Según el derecho peruano, “la propiedad” según Arribas (2023) señala que permite atribuir al titular del derecho real de poder sobre su inmueble permitiéndole vivir gozándose, sirviéndose y disponiendo de la misma propiedad, según la conveniencia o voluntad de aquél. Así mismo nuestro C. C. señala que ser ejercido en conformidad con el provecho en sociedad y entre de los términos de legales. (C. C. P., 1984, Artículo 923°).

Contenido normativo Artículo 923 del Código Civil y el artículo 70 de la constitución:

De acuerdo con Escobar (2018) en su análisis crítico acerca del artículo alega: que los “atributos de la propiedad”, tienen la potestad de reclamar, además del poder de orientar, poseyendo vínculo interno en relación a otras normas jurídicas.

Constitución Política del Perú Artículo 70

En nuestra constitución podemos apreciarlo como “derecho real de propiedad” dentro de los más significativos en el sistema social económico de nuestra nación. Es posible conseguir riqueza y aumentarla a través de las transferencias realizadas, todo dentro de la esfera que el sistema legal protege y regula generalmente la propiedad en el ordenamiento del C. C. Es importante definir la propiedad como la dominación reglamentaria que consiente a un sujeto a “utilizar, disfrutar, disponer y reclamar

2.2.2. Particularidades y atributos de la propiedad

Tapia (2021) nos define las particularidades como los: “Atributos lo consagran como el derecho real más importante”. Considerado un poder legal que faculta a un sujeto para “usar, disfrutar, disponer y reivindicar.

Análisis breve de cada uno de sus particularidades

- ✓ Uso de la propiedad. Citando al autor Avendaño (2003) hacer uso de un bien es servirse del mismo. (p. 187-188)
- ✓ Disfrute de la propiedad. Se refiere a esa potestad que se otorga al que ostenta la propiedad como titular beneficiándose con las regalías que este produce y ejerciendo dominio sobre el mismo, entonces podemos decir que los frutos que se separan de la propiedad principal son parte del patrimonio del dueño debido a la capacidad que ejerce.
- ✓ Los bienes frutales son aquellos que provienen de otros sin reducir la esencia del bien originario, las utilidades y los beneficios son ellos.
- ✓ Disposición de la propiedad. Un ámbito de propiedad legal (efectivamente o posiblemente) un bien. Por ejemplo, a través de la donación o eliminación de él; y posiblemente, mediante la vinculación de un préstamo hipotecario o un interés de garantía.
- ✓ Relegar la propiedad, desprenderse de la cosa, ya sea jurídicamente o en forma física, es disponer de ella, recapitulando el concepto, se trata de un acto por el cual se dispone a separar la propiedad, hipotecarla o, finalmente, abandonarla o destruirla. Como resultado, una disposición es la capacidad de trasladar el bien.

2.2.3. Métodos de adquisición de propiedad.

Por título universal

la doctrina en Derecho Civil peruano y latinoamericano distingue:

- **Por título universal:**

Referido específicamente a la sucesión del causante con respecto al total de los bienes y compromisos endosables (tácitamente el legado hereditario).

En la opinión de Escobar (2018) el título universal se refiere a la cesión de un vínculo hereditario, o solo una parte de este, como una totalidad legal. No se representa en bienes particularizados, más bien a un total que se transmite en su totalidad; en sus características se identifica que se aplica principalmente por la sucesión hereditaria (artículos 660 y siguientes del Código Civil), el sucesor universal se beneficia con el activo y pasivo del causante, incluido las deudas., así mismo envuelve la continuidad legal del testador.

- **Por título particular:**

Se refiere que, al adquirir parte de algunos bienes fijos del testador, más no de la masa hereditaria completa. Desde el punto de vista de Mejorada (2004 (Mejorada Chauca, 2004)) este título particular se refiere a un bien distinguido que una vez adquirido no vincula al que lo recibe carga alguna a diferencia del heredero. Entre las características que presenta encontramos que es el resultado de un contrato de compraventa, donación, permuta y otros así mismo en algunas excepciones puede adquirir la deuda, además se circunscribe al derecho real sobre el bien específicamente.

- **Requisitos de validez del título y del modo**

Si bien la venta de un inmueble como señala el código civil se realiza mediante un título universal o un título particular, es sustancial conocer lo que dice el C. C. sobre el tener un título y poseer cuando se confirma como beneficiario de una cosa a quien la ejerce sobre él un poder de factor. Es importante saber lo que dice el Código Civil sobre propiedad y posesión antes de comprar una propiedad. El dueño de algo puede disfrutar y deshacerse de él de acuerdo con las restricciones y procedimientos establecidos por la ley. Es posible adquirir propiedades de dos maneras: mediante un título universal mediante el cual el patrimonio se transmite como una universalidad legal, un conjunto de derechos y obligaciones que forman un bien y una responsabilidad. El otro método es mediante un título específico, como un acuerdo o un contrato.

2.2.4. Regulación constitucional del derecho de propiedad

según el Artículo 70 de la constitución:

Inviolabilidad y garantía estatal

La propiedad está reglamentada por el art. 70 y siguientes de la Carta Magna Peruana, que señala que esta es inviolable, y que es el estado quien garantiza que nadie pueda ser privado de este derecho llevándose en armonía y conforme a ley.

Relación entre propiedad privada y bien común

Dicho en palabras de Torres (2022), la propiedad privada produce conflictos al toparse con legislación de interés social o al tratarse de un bien natural de uso colectivo, por lo tanto, es necesario que exista un equilibrio entre el título privado dentro de la funcionalidad social y la ecología

Limitaciones legales y sociales al ejercicio del derecho

Al respecto Torres (2022) puede existir una circunspección del estado con respecto al subsuelo como lo señala el artículo 66 de la Constitución Política, el ciudadano puede ostentar la titularidad en una propiedad, pero se trata solo de la superficie.

2.2.5. proceso de desalojo en el ordenamiento jurídico peruano

Concepto general artículos 585-590 del Código Procesal Civil

Ambos artículos señalan la valoración jurídica dentro de los procesos de desalojo, en lo cual el demandante debe de acreditar ser el titular sobre la propiedad pudiendo también, ser demandantes el arrendatario, administrador, es decir aquel que demuestre legitimidad con la que invoca la restitución de un predio, en virtud de lo previsto (Campos 2018)

Finalidad restitución del bien inmueble ocupado sin derecho

Al impulsar un proceso que trata sobre el desalojo por ocupación ilegal, la demanda procesal busca obligar al demandado a abandonar el inmueble en cuestión debido a que no tiene título o porque el título que poseía ha caducado. Por lo tanto, el demandante tiene que demostrar que es el dueño o, al menos, tiene derecho a la restitución de la propiedad, según lo estipulado en el Artículo 586 del Código de Procedimiento Civil.

Sujetos: propietario vs. Ocupante precario

Dicho por los autores Gómez et al. (2016) se denomina demandante al que en el caso de un enjuiciamiento procede a reclamar un daño o vulneración de su derecho, por lo buscando el acceso del órgano jurisdiccional para que le brinde una función de garantía constitucional.

Según Marón (2020) declaró que el demandado está constituido por la persona designada para cumplir la obligación de la petición, por lo tanto, se distingue del otro debido al papel que le es asignado por las normativas. Se basa en su participación y en que sean parte del proceso para que se respete el bilateralismo y, sobre todo, el conflicto persista, ya que no hay solución determinado en primer lugar, por lo cual acuden a la corte competente buscando ser escuchados y, en relación a eso, o los medios necesarios como evidencia, con el fin de conseguir una resolución que termine con el problema.

Tipos:

Desalojo por ocupante precario.

Lama (2007) señala que un poseedor que es precario debido a la caducidad del título es ineludiblemente un poseedor de mala fe desde el instante en que el título caducó, ya que este posee conocimiento de que su título ha expirado y de que está ejerciendo una posesión indebida sobre la propiedad. D'Auriol (2001) afirma que el poseedor precario no tiene ningún vínculo con el propietario o con cualquier otro titular de derechos reales sobre la propiedad. Uno está en una situación precaria en relación con aquellos que tienen derecho a poseer.

Arrendatario moroso

Según Moreno (2020) Un inquilino moroso es aquel que, después de haberse mudado a un apartamento alquilado, deja de pagar el alquiler, los servicios públicos o ambos. Esta persona ha conseguido el acceso al apartamento mediante la firma de un contrato de alquiler.

Vencimiento de contrato

Se localiza debidamente normada por el quinto libro, segundo título del Código Civil (Jurista Editores, 2018), donde se encuentran sus definiciones normativas. De igual forma la posesión se encuentra definida normativamente la tercera parte, título primero y capítulo primero del mismo código sustantivo.

2.2.6. La demanda en el proceso de desalojo

Concepto y finalidad

Según el autor Ojeda (2013) esta solicitud ante la autoridad judicial refiere un proceso que busca la recuperación, con el propósito de usar, disfrutar, disponer y reivindicar una propiedad real que, se encuentra ocupada por una persona denominada arrendador, arrendatario que no es la titular en el derecho, lo cual genera una obligación de restituirla al propietario, ya sea porque es un simple propietario o porque es un simple intruso sin derecho a posesión. Por lo tanto, la ejecución resumida es un proceso legal para que los propietarios de una propiedad urbana o rural (arrendadores, arrendatarios, prestamistas, arrendatarios) dejen la propiedad y la devuelvan a la persona que la tiene.

Requisitos de admisibilidad (CPC, Artículos 424-425)

2.2.7. Contradicción de la demanda

Derecho de contradicción y defensa procesal

Ledesma (2008) sostiene que se trata, el demandante pone en acción su derecho de contradicción, donde puede ejercer su defensa de tal manera que la acción jurídica sea viable;

surge luego de la notificación correcta, brindando una oportunidad de expresar, demostrar contradecir o aceptar el motivo que se le está imponiendo, así mismo se apersona al proceso (p. 433).

Plazo para contestar y efectos de la rebeldía

2.2.8. Desalojo por ocupante precario

Concepto doctrinario

En nuestra legislación Mejorada (2013) comenta sobre el ocupante precario, que es un sujeto carente de relación con respecto al titular del bien, y la precariedad surge al carecer de derechos reales sobre el inmueble encontrándose expuesto a que el propietario reclame el bien en cualquier momento, en cuanto al autor Rioja (2013) dice que, en este proceso se busca dejar libre el “uso de los bienes inmuebles” que se encuentran en este proceso, solicitando el favor de las entidades del estado para la protección del propietario legítimo en recuperar del uso y el disfrute del bien inmueble asegurando su libre disposición, frente al sujeto que no detenta título alguno y actúa contra la voluntad de quienes tienen real derecho.

Elementos: ausencia de título válido y oposición del propietario

Efectos jurídicos y restitución de la posesión

Jurisprudencia relevante Casación N° 4749-2016, Lima.

2.2.9. La posesión y sus clases

Concepto

El poseedor de la propiedad según Alarcón (2020) es quien ostenta la concesión provisional o temporal, que proporciona protección para el mismo propósito, pero hasta que una tercera parte muestre un título más favorable. Por ejemplo, el poseedor tiene la capacidad de frenar las ofensivas de cualquier individuo que intente desposeerlo, incluso del propietario, mediante los interdictos, pero su protección termina cuando se enfrenta al titular en un juicio en el que se le disputa el señorío, el poseedor es un “quasi-propietario” porque se enfrenta a todas las terceras partes, excepto a aquellas contra las que puede invocar con eficacia las normas de protección a “la propiedad”.

Tipos de posesión

Con respecto a la posesión el autor Alarcón (2020) señala que existen 3 clases de posesión y son las siguientes a continuación:

A. Posesión mediata: dicese de la persona que manifiesta el derecho de propiedad, quien puede transferir su derecho a poseedores inmediatos.

B. Posesión inmediata: término usado para quien posee temporalmente la posesión,

con un justo título, puede ser alquiler, usufructo, uso, etc.

C. Posesión de buena fe: existe ante la causal en que un poseedor ilegítimo no entiende su error por desconocimiento de su conducta indebida.

Los dos tipos primeros de posesión son mediada e inmediata, según lo señalado en el Código Civil, en otras palabras, el poseedor intermedio ejerce la misma a través de otro sujeto, como el administrador, el guardián etc. Cuando está personalmente poseído en la propiedad, es cuando es inmediato.

Protección posesoria e interdictos

2.2.10. La sentencia.

Concepto

Según Rioja (2017) es el cumplimiento de la voluntad del magistrado como resultado de la racionalidad aplicada en cada fundamento de hecho y medio probatorio, que hace posible la acción de una de las partes alineada al Derecho Constitucional, pudiendo ser fundada en parte o totalmente. Conocida como la manera típica de extinción del proceso a través de la frase. El trabajo judicial de cavilar sobre los efemérides, observación y evaluación, que realiza el magistrado significa una voluntad por tutelar a la razón y convertirlas en un solo elemento lógico y análogo, lo que lleva a la resolución del conflicto en cuestión; es el acto procesal que finita la causa, dando la razón o no a la solicitud contra el demandado en los casos civiles; o en los casos criminales, estableciendo si se cometió un delito (convocando o absolviendo), determinando quién es responsable y las sanciones aplicables al caso en particular.

Naturaleza jurídica: acto procesal que resuelve el litigio.

Funciones: tutela jurisdiccional y motivación jurídica

2.2.10.1. Clasificación de las sentencias

Declarativas:

Por otro lado, se descubre que los fallos declarativos declaran la existencia o no de una situación legal, debiendo considerar que el juez solo declara la ley porque ya existe, lo que pone fin a una situación de incertidumbre legal, poniendo fin a la fluctuación sobre la presencia, eficiencia, particularidad o exegesis de una analogía legal o estado.

Constitutivas:

El juez altera una situación legal actual y crea una nueva, como en casos de adopción o divorcio.

Condenatorias:

Puede mostrarse de acuerdo el derecho del ganador en el caso y condena al perdedor a cumplir con ciertas obligaciones de dar, hacer o no hacer algo, puede ordenar que la obligación sea ejecutada.

Cautelares:

Se producen cuando son necesarias establecer formas moderadas que aseguren la protección de un bien jurídico, como el patrimonio.

Efectos de cada tipo en los procesos civiles

2.2.10.2. Estructura de la sentencia

Parte Expositiva: antecedentes del caso y hechos.

El objetivo de esta sección es especificar lo que las partes en conflicto señalan y establecen el tema que se va a resolver, así como relatan los puntos a debatir con los aspectos que demandan, además de los escenarios legales establecidos en la investigación del caso (Kilmanovich, 2010).

Parte Considerativa, valoración probatoria y fundamentos.

Conocida por las consideraciones en que se apoya el requerimiento jurídico y los hechos que desencadenan la resolución final, efectuando en esta parte el desarrollo racional de la averiguación que conducirá al magistrado a tomar la decisión del litigio, el jurisconsulto procesa su elucidación de la evidencia presentada en el proceso, además de las apreciaciones legislativas en las que se establece (Kilmanovich, 2010).

Parte Resolutiva: decisión final del juez.

Considerada la parte final del desenlace del conflicto, además en este segmento se detalla en forma palpable e indiscutible la decisión final adoptada por el juzgador. Debiendo ser desarrollada de manera clara con un lenguaje sencillo que especifique lo que ha sido decidido por el juez (Zavala, 2015).

El demandante pone en acción su derecho de contradicción, donde puede ejercer su defensa de tal manera que la acción jurídica sea viable; este “derecho a la defensa”; surge luego de la notificación correcta, que motiva que el demandado se apersona al proceso, por tanto, de “contestar, probar, alegar, impugnar a lo largo de todo su trámite”, una vez se apersona el “demandado”. La demanda se trata de la expulsión de un ocupante peligroso, dirigida contra el ocupante original de L, quien tiene hogar en el distrito de Ate y el departamento de Lima. Será convocada y se le dictará una sentencia para que regrese a la titular una superficie de 390 metros cuadrados. Ella posee una propiedad urbana de 00 metros cuadrados, según su base jurídica. Delineando sus límites, la propiedad está registrada en el

Registro de Bienes Raíces con el número 000, adquirida por donación el 27 de mayo de 2013, y el acusado ocupa una parte de 390 metros cuadrados. A pesar de haber sido llamado por dos cartas notariadas, se ha negado a marcharse. En términos legales, se basa en los artículos 585 y 911 del Código Civil. También en la Corte de Casación N° 1918-2005-Chincha. Establecer la vía procesal en el procedimiento sumario; el monto de la petición es indeterminado debido a la razón del reclamo. La evidencia adjunta era principalmente documental., que se encuentran dentro del expediente, formando parte de los anexos.

2.2.11. El proceso sumarísimo

Concepto y finalidad

Como señala el autor Flores (2019) este se encuentra incluido en los procesos contenciosos, que se diferencia de otros por la brevedad de plazos, suprimiendo las acciones procedimentales y concentrándose en la audiencia única, pudiendo expedirse la resolución de sentencia en dicho acto, además a criterio del juzgador puede darse posterior a esta audiencia, entonces en este proceso se desarrollan los litigios poco complejos cuyo importe económico es menor

Casos de procedencia en la vía sumarísima

De acuerdo a nuestro C. P. C. en su Art. 546° aquí se desarrollan los procesos de: pensión Alimenticia, divorcio, interdicción; el desalojo; los interdictos; aquellos conflictos cuya vía procedimental está sujeta a otra, siendo difícil de valorar monetariamente o hay vacilación sobre su valor o, porque demuestran urgencia de “tutela jurisdiccional”, el Juez considere atendible su petitorio; los que su estima patrimonial no supera las veinte UR P; y aquellos que la ley indique.

Principios procesales aplicables

Celeridad

Economía

Concentración

Congruencia en el proceso

Tal como señala Delbonis (2020) debe cumplirse en los magistrados el cumplimiento verás de la tutela jurídica del estado, al promover decisiones relacionadas a lo señalado tanto en la petición como en la controversia de la misma pues expresan la razón del proceso.

Principio de motivación

Como lo hace notar Vargas (2023) es un deber necesario por parte del organismo judicial que se motiven adecuadamente sus resoluciones, para un sano desarrollo de la

sociedad haciendo notar las cogniciones a los sujetos en el proceso, logrando así asegurar el cumplimiento de la estructura normativa del derecho peruano.

2.2.12. Actividad procesal en el proceso sumarísimo

Emplazamiento, contestación, audiencia única y sentencia.

Plazos y efectos procesales.

Dentro de la vía procedimental sumarísima, el C. P. C. manifiesta sobre que la petición será emplazada en 5 días, pero ante la figura que la residencia del demandado corresponda a otro lugar el plazo especial de una correcta notificación será de 15 días si el ubicado está dentro del Perú y veinticinco días si se encuentra afuera del territorio nacional.

Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias.

Solo se tiene un plazo de cinco días hábiles para demostrar las excepciones y defensas previas, pudiendo remitir las pruebas de acción contigua, en relación a las pruebas de oposición estas pueden ser actuadas dentro de la audiencia única tal como prevee el Artículo 554°-

Adherencia de la causa por el Magistrado

El Artículo 546° inciso 6, manifiesta “los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo”, el fallo que expresa la aplicabilidad del proceso sumarísimo, se consignará sin requerimiento al demandado, en fallo adecuadamente determinado y recusado.

Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo

En la parte postulatoria de esta vía procedimental como señala el artículo 548° del CPC, se desarrolla las fases del emplazamiento a la parte procesal comprendida por el emplazado, la controversia de la misma, las excepciones planteadas y las defensas previas, pudiendo declararse la rebeldía, el saneamiento procesal la audiencia de conciliación antes del inicio de audiencia, se fijan “los puntos controvertidos, y el saneamiento probatorio”. De esta manera, la audiencia única se reglamenta complementariamente en lo prevenido en el C. P. C. para la audiencia de pruebas.

Regulación y puntos controvertidos

El autor Guerra (2012) señala que en nuestra norma actual el título III de la quinta sección señala que el desalojo se desarrolla dentro de esta vía, debido a su baja complejidad, pero con necesidad de la tutela jurídica del estado.

El autor Díaz (2018) señala que estos puntos controvertidos con asuntos que las partes en el proceso han propuesto de acuerdo a sus conveniencias basadas en los hechos y las contradicciones que tienen tanto en la demanda como en la contradicción de la misma

2.2.13. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda

Supuestos del CPC Artículos 426-427

El Jurisconsulto, recibe dicha solicitud de parte del demandante, califica la demanda pudiéndola declarar “inadmisible o improcedente”, según los Artículos 426° y 427°. Si expresa la inadmisibilidad la demanda, concede el plazo de 3 días para que el demandante logre subsanar lo que ha omitido, bajo advertencia de que si no se subsane se archiva el expediente. Esta resolución no puede ser impugnada. Si el magistrado, expresa la improcedencia, se ordena la “devolución de los documentos” refiriéndose a los anexos.

Procedimiento de subsanación y archivo

Sucede dentro del acto procesal pudiendo producirse con relación a ciertas confusiones que pueden ser por las partes procesales o también algún miembro del órgano jurisdiccional, dentro de los requisitos y los presupuestos procesales y se ha llevado el proceso a un extremo en el que cualquier defecto no solo podrá, sino que deberá subsanarse al amparo del ordenamiento, así mismo incumplirlo puede acarrear como consecuencia la nulidad del acto. (Martinez de Santos, p. 4 2019).

El archivamiento del proceso civil peruano se refiere a la conclusión de un expediente judicial, puede darse de manera provisional o definitiva, a procedencia de la inactividad de las partes. Un protocolo reciente del Poder Judicial Resolución Administrativa 000262-2025-CE-PJ, ha establecido la directriz y el plazo para archivar definitivamente aquellos procesos que se encuentran sin actividad, demostrando la voluntad de agilizar la justicia civil, cabe señalar que el archivo de un expediente no suprime derechos, pues al archivarse definitivamente, las partes procesales pueden solicitar que sea desarchivado buscando la continuidad del proceso (Maldonado, 2025)

Audiencia única

A la secuencia del proceso del auto admisorio notificado al demandado, el Magistrado concede cinco días para su contestación una vez haya transcurrido dicho plazo señalará día y hora de “audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia”, esta debe darse a los diez días después de la contestación del demandado, pudiendo presentarse

a dicha audiencia las partes personalmente o a través de un apoderado con registro de mandatos y poderes inscrito en SUNARP el cual puede actuar sin restricción alguna.

2.2.14. Jurisprudencia y doctrina aplicable

Casaciones civiles sobre desalojo por ocupante precario

Casación N^o 2121-99-Lima, El Peruano, 17-09-2000, en esta se demuestra que todo aquel quien posea sin derecho está a expensas de que aquel que ostenta la titularidad y puede exigirla, y obtenerla, en su caso, el presente expediente tuvo el correspondiente fallo judicial que obligó a entregar la propiedad, se dice que la posesión que tiene el primero es precaria, se distingue con este nombre a la posesión conferida a otro por alguien con “reserva del derecho de revocarla a su voluntad”.

Casación N^o 2195-2011- Ucayali), de fecha 13 de agosto del 2013, señalaba que la parte demandada ostenta un título de fecha cierta; empero con respecto a lo manifestado, de la revisión del expediente N^o 4205 2016 con la ayuda del sistema integrado del Poder Judicial (SIJ), se corroboró de esa manera que fue correctamente acreditado por la parte demandante que es titular del derecho de dominio del inmueble sublitis acreditándolo con documento cierto contando con el disfrute de la posesión inmediata con respecto a su petición.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre propiedad y posesión

Señalo un ejemplo de jurisprudencia con relación al tema; “sobrinos son ocupantes precarios si, donación de inmueble efectuada por su tía fue revertida Casación 4749-2016, Lima”. Estableció que aunque el emplazado obtuvo un título que demuestre su posesión del bien sub Litis; así mismo, se determina si la fallo amparado está correctamente motivado expresándolo INFUNDADO en el recurso de casación interpuesto, sobre “desalojo por ocupación precario”, en sujeción al art. 911^o del C. C. y 585^o y 586^o del C. P. C., se busca que el emplazado desocupe la propiedad en litigio, por tener defecto de falta de titularidad o ha perecido, en tal razón, del recurrente, soberanamente sea el dueño o no, debe atestiguar el ejercicio del completo beneficio del inmueble que se encuentra en litigio.

Análisis de la sana crítica judicial

Tuzet (2018) define a ambas como un método de evaluación razonada de las pruebas, señalando limitaciones de las mismas basadas en el conocimiento del magistrado sin que sea solo a su libre evaluación, más bien hace uso de la experiencia que se repite en situaciones similares regidos por normas de valor general. Así mismo nace de una razón lógica o analítica al ser cociente del empleo de su intelecto de forma correcta, planteando una diferencia entre la valoración subjetiva y la valoración objetiva.

2.2.15. Principios rectores del proceso civil

Principio de congruencia

Tal como señala Delbonis (2020) debe cumplirse en los magistrados el cumplimiento verás de la tutela jurídica del estado, al promover decisiones relacionadas a lo señalado tanto en la petición como en la controversia de la misma pues expresan la razón del proceso. Como lo hace notar Vargas (2023) es un deber necesario por parte del organismo judicial que se motiven adecuadamente sus resoluciones, para un sano desarrollo de la sociedad haciendo notar las cogniciones a los sujetos en el proceso, logrando así asegurar el cumplimiento de la estructura normativa del derecho peruano.

Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Como lo hace notar Vargas (2011) es un deber que los órganos judiciales, motiven de manera adecuada las resoluciones pues otorgan la peripetia para un adecuado control social, brindando conocimientos precisos a las partes en litigio con las razones de porque son estimados o desestimados sus argumentos al momento de resolver su conflicto de intereses, amparando el derecho a la defensa.

2.3. Hipótesis

General

De acuerdo a los ordenamientos y medidas normativas, doctrinarios y jurisprudenciales, conocidos en este estudio, las sentencias de Primera y Segunda instancias sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente nro. 00420– 2020 – 0 – 3201 – JR – CI - 01; Distrito Judicial de Lima Este, son de calidad muy alta.

Específicos

- De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en este estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la Sentencia de Primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, son de calidad muy alta.
- De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en este estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la Sentencia de Segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, son de calidad muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad

Referida a la unión de cualidades propias de una cosa que concede el apreciar su diferencia sobre su misma especie, ligado al enfoque cualitativo según Burgos (2021).

Constitución

En la pirámide de Kelsen es el pináculo en que se basa toda la normativa de un estado o sistema de gobierno, siendo el fundamento es quien señala cada deber y derecho con los órdenes y estatutos para una comunidad. (Cabanellas, 1994, Constitución).

Derechos Fundamentales

Conjunto preminente de potestades y emancipaciones garantizadas judicialmente que la Carta Magna faculta a los pobladores dentro de su soberanía. (Poder Judicial del Perú, 2007, Derechos Fundamentales).

Desalojo

Litigio judicial que obliga a un inquilino o cuidador a retirarse del inmueble que ocupa. (Poder Judicial del Perú, 2007, Desalojo), otra de las causas legislativas o convencionales que permite a restituir el bien al titular pudiendo expulsar al arrendatario ordinario o urbano. (Cabanellas, 1994, Desalojo).

Desalojo Forzoso:

Involucra el retiro haciendo uso de la fuerza, para que se retiren familias y/o colectividades de los domicilios y/o las tierras que dominan, de manera cotidiana o temporal, negándoles el ingreso al inmueble, (CDESC, 1997, párr. 3).

Distrito Judicial

Concerniente a un área geográfica dentro de un país o región explícita en donde una autoridad judicial y ejecuta su autoridad solucionando problemas y expresando resoluciones amparadas en la ley.

Normatividad

Conjunto de preceptos de cumplimiento forzoso, procedentes de una atribución expresada en la ley, cuyo objetivo regula las relaciones sociales protegidas por el Estado

La sana crítica y las máximas de la experiencia

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel tipo, y diseño de la investigación

Como lo hace notar Gonzales (2021) que se evidencia en el recojo de datos; la individualización de los indicadores de las variables en la sentencia; se hizo posible en la aplicación del análisis del texto, asimismo dicho objeto es un prodigio, fruto de la acción humana, desarrollé un método de tipo cualitativo, fundamentado en una representación hermenéutica que estuvo centralizada en el intelecto, sobre todo de lo humano; en este caso del magistrado como el operador central del litigio representando al Estado.

Desarrollé un nivel descriptivo, en el que las propiedades o caracteres de la sentencia; fueron disgregados para una interpretación que tuvo como meta detallar el fenómeno; basado en el descubrimiento de sus particularidades definidas. Así mismo, la recaudación de la indagación sobre “la variable y sus elementos”, se realizaron de forma autónoma y grupal, luego fueron sujetos a ser analizados (Arias & Covinos, 2021 p. 68). Este nivel según Guevara et al. (2020) manifiesta que el fenómeno es subordinado a una exploración intensa de las bases teóricas facilitando el reconocimiento de los caracteres existentes, subsiguientemente estas condiciones definen su propósito y arriban a la conclusión de la variable.

Desarrollé el siguiente esquema:

No experimental. el autor Galarza (2021) menciona que, el estudio del expediente es tal cual se manifiesta de manera natural; es así que los datos reflejaron el avance de los eventos, ajenos al deseo del investigador, en mi proyecto solo se protegerá la identidad y datos del bien inmueble perteneciente a los sujetos procesales cuando se brinde la información del expediente en estudio, asignándole un código o letra pues no fue manipulada la variable; fue usado el análisis de contenido a la sentencia en su estado estándar; tal como fue manifestado en su contexto.

Retrospectiva. Páramo (2020) señala que este aspecto retrospectivo está basado en la planificar y recolectar de datos, comprendiendo un hecho que sucedió en el pasado, tal como en este expediente que se encuentra en calidad de archivado en el sistema judicial.

El aspecto transversal, los autores Corona & Fonseca (2023) comentan que si continuamente la curiosidad del científico se centraliza en el procedimiento de un prodigio en un período dado estamos en presencia de un estudio transversal, en mi proyecto se

evidenciará en la recaudación de datos que son extirpados de una versión por su propia naturaleza fue manifestada solo por única vez en el transcurrir del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Según Cházaro (2024) dicho en su opinión, la unidad de análisis como el total de un fenómeno de estudio, que siendo un conjunto abstracto permite la búsqueda de un conocimiento, en esta investigación está representada en el expediente n° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01, del distrito Judicial Lima Este; es así que dicho expediente permitirá hallar el rango en la “calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario”.

3.3. Variable, definición y operacionalización

Tal como manifiesta Coronel (2023) son unidades empíricas para analizar lo más esencial, para deducir la variable, para demostrar primeramente de manera experimental y después reflexionando teóricamente sobre la misma, este informe tiene como variable a la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de desalojo por ocupante precario”, en el presente estudio se trata de una univariante.

Con respecto a operacionalizar dicha variable, según Coronel(2023) se fundamenta como un vínculo de procesos y metodologías que consienten la medida de la variable dentro de un estudio científico; a través de la operacionalización se separa y analiza fragmentándola en sus elementos logrando así su medición transformándola de conceptos abstractos a terminología concreta, de fácil observación y calificación a través de dimensiones e indicadores que permite usar la lista de cotejo como instrumento para dicha operacionalización en la presente tesis.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Representación de técnicas. En el recojo de datos se aplicaron a la observación: como principio para el conocer, contemplar detenidamente, sistemáticamente, y analiza el contenido con la lectura, de manera científica total y completa; fue insuficiente absorber solo el sentido ligero o notorio de un argumento, más bien a su contenido profundo y latente tal como señala el autor Piña (2023).

Descripción de Instrumentos. Según Arias & Covinos (2021) la lista de cotejo es el instrumento utilizado, en contemplar lenta y consecuentemente realicé el acopio de datos, haciendo uso como instrumento “la lista de cotejo”; desarrollando la “técnica de la observación, presentando a los “indicadores de la variable; los razonamientos o aditamentos a recoger dentro del contenido de ambas sentencias; son un acumulado de “parámetros de calidad”, establecidos con antelación en nuestra línea de investigación.

3.5. Método de análisis de datos

Según lo demandó la línea de investigación en este estudio cualitativo se desarrolló de los siguientes:

Primer ciclo según Montes & Montes (2020) señala que, es una actividad abierta descriptiva que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva a los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis.

Segundo ciclo al respecto Páramo (2020) se desarrolló un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio doctrinario y jurisprudencial para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante.

Tercer ciclo como señala Cházaro (2024) fue semejante a los puntos anteriores este fue un trabajo donde se reflejó todo un análisis con mayor hondura en la que se precisaron todo lo actuado tanto del resumen de las pruebas obtenidas y las teorías establecidas.

3.6. Aspectos éticos

En mí investigación, cada principio ético en el desarrollo de la Investigación tuvo por objeto suministrar lineamientos para instituir las reglas de conducción de los estudiosos (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realizan exploración científica, desarrollo técnico y/o innovación tecnológica, siendo actualizado a nivel del Consejo Universitario, mediante Resolución nro. 0495-2025-CU-ULADECH Católica el 12 de mayo de 2025, el cual detallo a continuación:

a) Sometimiento y amparo de los derechos de los intervinientes: salvaguardando su dignidad, privacidad y su diversidad cultural, para lo cual en la presente tesis se protegerá la identidad y aquellos antecedentes personales de cada parte involucrada con el uso de códigos y letras

b) Cuidado del medio ambiente: se busca el respeto del hábitat, defensa de especies y conservación de la biodiversidad y naturaleza, debiendo ser cuidadosos con respecto a los daños, cualquier situación de riesgo que pueda producir afectación a el reino animal y vegetal en el cual se vea comprometida la presente tesis

c) Libre participación por propia voluntad: Es una participación que cuenta con el consentimiento del participante pues conoce la meta a alcanzar en la presente investigación, pudiendo expresar su sentir de manera libre.

d) Beneficencia, no maleficencia: dentro de la exploración y en los resultados que sean obtenidos será asegurado el bien de los colaboradores por medio de poner en ejercicio

las políticas de no producir perjuicio, subyugar situaciones contrarias que se produzcan y propagar el bien a los colaboradores.

e) Integridad y honestidad: desarrollar el informe con moderación, sin preferencias y transparentemente en la propagación coherente de la exploración científica, respetando el lineamiento irrefutable para la recolección de información.

f) Justicia: con el desarrollo de un juicio sensato y plausible que consienta el uso de previsiones y limitando, además, el trato ecuánime con todos los colaboradores en la exploración.

IV. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N°00420-2020-0-3201-JR-CI-01 del distrito judicial Lima Este

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos							X	[9- 12]						Mediana	
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja	
										[1 - 4]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión								X						[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta, porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N°00420-2020-0-3201-JR-CI-01 del distrito judicial de Lima Este

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo con el objetivo general “determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia obre desalojo por ocupante precario en el expediente nro. 00420– 2020 – 0 – 3201 – JR – CI - 01; distrito judicial de Lima Este”, las deducciones obtenidas en la investigación fueron de calidad muy alta y muy alta, teniendo en cuenta a Burgos (2021) el cual manifestó sobre la calidad de sentencias que es un conjunto de propiedades o caracteres que compensan insuficiencias instituidas, en la presente investigación según los hallazgos, ambas sentencias demuestran tener la calificación ideal con respecto a los objetivos específicos que paso a detallar a continuación:

Según el primer objetivo específico, establecer “la calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario”, en la valoración del magistrado fue declarada fundada y culminando orden del pago de “costas y costos” en el expediente escogido, evidenciando que alcanza al ideal en la apreciación de las extensiones siguientes:

En la parte expositiva

Se encontró que se cumplió con la distribución formal de la sentencia, pues los datos identificativos de los sujetos procesales y las partes intervinientes en el juicio, se encontraron en el preámbulo; y se logró una descripción de los datos, facilitando el desarrollo concreto que motivo el proceso obteniendo una calificación de 10 muy alta

En la parte considerativa

Se hallaron los llamamos agravios, que se invocaron en la demanda y que luego son motivo del amparo al derecho, que ambas partes han acreditado en defensa de su postura, como los medios probatorios obtuvo la calificación 20 muy alta.

En la parte resolutive

Se demostró que el epílogo de la sentencia, fue redactado claramente y los puntos resolutive determinaron que la parte demandada es a quien le asiste la razón y la sentencia y los derechos y obligaciones que deben de ser cumplidos de ahora en adelante en la Resolución número ocho de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, obteniendo el puntaje de 10 muy alta

Por tanto, estos datos al ser comparados con lo señalado por Baltazar (2023) en su estudio; quien llegó a la conclusión que en primera instancia, se alcanzando el ideal de rango 38 muy alto (p.106); señalando en su conclusión en alusión de la primera sentencia judicial que, en relación con la dimensión de la exposición, vinculada a encabezado y la ubicación

de los litigantes, en sus secciones considerativa y resolutive otorgaron un puntaje de 40 puntos, todo esto considerado según lista de cotejo con una correcta ejecución de todos los criterios establecidos,

Según Muños (2014) sobre la calidad muy alta en las sentencias judiciales nos señala que, dicha categoría es otorgada a la sentencia que corresponde a una oración ideal o al patrón conceptual aludido por la investigación. Además, el autor Ledezma (2005) señala sobre las pruebas que las mismas deben ser estudiadas para lograr una perspectiva completa de cada prueba logrando conclusiones que sostengan el fallo del magistrado

Según los hallazgos se llevó una adecuada etapa sin vicios, los puntos controvertidos, que fueron valorados por el magistrado brindando una sentencia de calidad muy alta, por la observancia en los parámetros de la “lista de cotejo”.

1. **Según el segundo objetivo específico**, establecer la “calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo”, el demandado solicita una revisión argumentando que declaro infundadas sin la valoración de los medios probatorios acreditados que demostraban que no es “ocupante precario” y señalando la jurisprudencia del Pleno Casatorio Civil recaído en el Exp. 2195-2011, la cual señala que al hacer alusión al título fenecido, se trata del acto jurídico que autorizaba a la parte demandada a ejecutar la posesión del inmueble, entonces la disputa legal no es la titularidad del mismo más bien el derecho a ejercer la posesión, así mismo el perjuicio moral y económico por el abuso del derecho ante su estado de adulto mayor, alegaciones que motivaron además la apelación de la sentencia en la resolución nro. ocho, con lo que se elevó a segunda instancia y se obtuvo la sentencia de vista, logrando la calificación ideal por el puntaje obtenido en las sub dimensiones basado en lo siguiente

En la parte expositiva

Se demostró el cumplimiento con la estructura formal de la sentencia, pues los datos identificativos del juicio y de las partes procesales, sirvieron el preámbulo; y se logró una descripción del desarrollo concreto que motivo el proceso revisión de sentencia basado en la sentencia resolución nro. 08.

En la parte considerativa

Se desestimaron los llamamos vicios inoperantes, qué se invocaron en el recurso de apelación y buscaron motivar el amparo al derecho de la parte demandada que ha buscado acreditar que no era ocupante precario debido a que poseía un contrato de arrendamiento a nombre de la anterior propietaria, en defensa de su postura contra la Resolución número

ocho de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, los magistrados hicieron uso de su razonamiento un análisis minucioso de los autos con respecto a las normas del derecho objetivo.

En la parte resolutive

Se confirma, claramente que la resolución de primera instancia es infundada confirmando la sentencia en la resolución n° 08, con respecto a los derechos y obligaciones, según el Código Civil vigente y en concordancia con el IV Pleno Casatorio Civil – Casación 2195-2011, Ucayali, señalando deben de ser cumplidos de ahora en adelante los actos ordenados.

Además, los resultados de la sentencia de segunda instancia, demostraron que según las dimensiones de la lista de cotejo el resultado fue de rango muy alto, fichas que son cotejadas con los hallazgos del autor Vega (2022) en su investigación sobre calidad de sentencias, quien concluyó que, el declarar fundada y confirmar la sentencia en sala superior en todas sus manifestaciones en donde se aprueba dicha demanda de desalojo por ocupación precaria (p.93).

En relación al expediente en estudio también la sala declaró fundada sentencia en segunda instancia debido a que el derecho a la propiedad esta salvaguardado en nuestro ordenamiento jurídico, además el autor, Pastrana (2017) nos señala que el derecho real de propiedad es uno de los más importantes dentro del régimen económico social en el Perú como fuente de riqueza, siendo posible gracias a que nuestra constitución lo resguarda y reglamenta de forma general, en el derecho civil (p.20), el autor, Ortiz (2017) propone lo apreciable de las resoluciones judiciales para el progreso de una sociedad diferente, en la gestión de la ley, por tanto debe ser prioridad del poder judicial que estas sentencias siempre conlleven motivaciones adecuadas

Según los hallazgos al obtener la calificación muy alta y confirmando la decisión de primera instancia considero que el mejor derecho es un aspecto que se puede resaltar, debido a la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una petición impugnada por la parte contradictoria, que a la luz de la ley el Juez confirma por ser de derecho,

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que el objetivo general que determina la calidad en ambas sentencias fue de rango muy alto y muy alto, en ambas instancias, dando cumplimiento a la hipótesis general, en la que se explica cómo en ambas instancias los magistrados hacen uso de las máximas de la experiencia y la sana crítica pudiendo determinarse la calidad del fallo de primera y segunda instancia en el caso en ejecución, con un lenguaje adecuado fácil de asimilar.

Con respecto al primer objetivo específico que buscaba el cotejo de la sentencia de primera instancia, podemos concluir que el magistrado ha valorado correctamente los medios probatorios y su sentencia cumple con los parámetros asegurando una adecuada correlación en toda su estructura, en la parte introducción, tuvo el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y coherencia de la parte considerativa y resolutive de esta sentencia de primera instancia las cuales se validaron con el estándar ideal denominado muy alto

Con respecto al segundo objetivo específico que valida a la sentencia de segunda instancia se demostró que, el desarrollo de los procedimientos llevados a cabo en su sección expositiva, sustantiva y resolutive se encuentra dentro de los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales, con una alta calificación.

VI. RECOMENDACIONES

Desde mi punto de vista, a pesar de que la sentencia de primera y de segunda instancia tuvieron un rango de calificación muy alto, según nuestra Carta Magna el derecho a la propiedad es tutelado por el Estado a través de las instancias necesarias, esto en muchos casos se da a destiempo, pues existe una carga procesal en el poder judicial que, ante la solicitud del ciudadano a recibir este amparo, choca con una realidad que no le permite ejercer su derecho.

Se resalta la importancia de no causar perjuicios a los derechos de ambas partes intervinientes en el proceso de desalojo, motivando correctamente la resolución de sentencia de forma razonada suficiente congruente y legítima poniendo fin a esta materia en conflicto, logrando la restitución del bien de parte del demandante.

En la segunda instancia se pudo confirmar la sentencia declarándola fundada, en la doctrina y jurisprudencia que se sigue añadiendo en la actualidad, el proceso no termina con la declaración fundada, se debe lograr el lanzamiento del ejecutado conforme a ley, asegurando que la resolución sea ejecutada libre de interpretaciones posteriores.

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente nro. 00420- 2020 - 0 - 3204 - JR - CI - 01; Distrito Judicial de Lima Este?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00420- 2020 - 0 - 3204 - JR - CI - 01 del Distrito Judicial de Lima Este</p> <p>Objetivos específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>General De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en este estudio, las sentencias de Primera y Segunda instancias sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente nro. 00420- 2020 - 0 - 3204 - JR - CI - 01; Distrito Judicial de Lima Estas, son de calidad muy alta.</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en este estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la Sentencia de Primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, son de calidad muy alta. • De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en este estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la Sentencia de Segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, son de calidad muy alta 	<p>Univariable: Calidad de las sentencias.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive <p>Sub dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción • Postura de las partes • Motivación de los hechos • Motivación del Derecho • Motivación de la Pena • Motivación de la reparación civil • Aplicación del principio de correlación • Descripción de decisión 	<p>Nivel de inv.: Descriptivo</p> <p>Tipo de Inv.: Cualitativo</p> <p>Diseño de inv.: No experimental, Retrospectivo y transversal</p> <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento: Lista de cotejo</p> <p>Unidad de análisis: Expediente nro. 00420- 2020 - 0 - 3204 - JR - CI - 01; Distrito Judicial de Lima Este</p> <p>Objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del seleccionado</p>

ANEXO 2: Sentencias examinadas-Evidencia empírica de la variable en estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - LURIGANCHO Y CHACLACAYO

EXPEDIENTE: 00420-2020-0-3201-JR-CI-01

MATERIA: DESALOJO

JUEZ: (...)

ESPECIALISTA: (...)

DEMANDADO: L

DEMANDANTE: E

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° OCHO

Chaclacayo, trece de agosto de dos mil veintiunos. -

Vistos; Dado cuenta en la fecha, puestos los autos en despacho, y conforme a su estado el de expedir sentencia, se expide la que corresponde en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fojas 08 a 11, subsanada a fojas 35-36, doña (...), interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario, dirigiéndola contra XX, a fin que el demandado cumpla con restituirle el bien inmueble XXX, inscrito en la Partida Registral N°0000 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Sustenta su demanda en señalar que mediante testamento otorgado con fecha 17 de abril del 2013, extendida ante Notario Público de Lima, Dr. W, la propietaria primigenia y registral 0000 le transfirió el inmueble materia de Litis, inscrito en el Asiento C00001 de la Partida registral N°0000 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Señala que no puede ingresar al inmueble puesto que, el demandado ha puesto candados y chapas de metal para no permitir el ingreso a su propiedad, que el demandado se encuentra en posesión del bien sin que medie documento alguno que acredite su posesión legal del inmueble, por lo que siendo legítimo propietario del inmueble litigioso es que solicita la restitución del mismo, agrega que desde que adquirió el bien ha requerido al demandado la desocupación del bien, pero hace caso omiso, que no le permite el acceso a su propiedad. Señala como fundamentos jurídicos de la demanda, los artículos 911 y 923 del Código Civil; artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil.

DEL TRÁMITE DEL PROCESO Admitida a trámite la demanda mediante resolución número 02 de fecha 03 de agosto del 2020 (fojas 46-47), ésta ha sido puesta en conocimiento

del demandado , quien contesta la demanda, contradiciéndola, exponiendo como sustento en señalar que si se encuentra en posesión del bien, pero como arrendatario, que niega lo expuesto por el demandante, en el sentido de señalar que no tiene documento alguno, que tiene un contrato de arrendamiento con la señora Ooo, que tiene recibos de pagos por dicho concepto, niega ser precario ya que esta en condición de arrendatario. Mediante resolución 05 de fecha 04 de mayo de 2021 se tiene por contestada la demanda, y se convoca a las partes a la audiencia única; asimismo, mediante acta levantada y que obra a fojas 95 a 96 se lleva a cabo la audiencia única, habiéndose desarrollado con la asistencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos y se califican los medios probatorios, por lo que, conforme a su estado, que es el de expedir sentencia, se expide la que corresponde y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. - Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Del derecho de Propiedad y del proceso de Desalojo Que, en cuanto a los atributos de la propiedad, el primer párrafo del artículo 923° del Código Civil, señala expresamente que: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.”, asimismo, respecto a la legitimidad para interponer la acción de desalojo, el primer párrafo del artículo 586° del Código Procesal Civil, expone que: “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio.” , (el resaltado es de la resolución).

TERCERO. - De la carga de la prueba Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como lo prescribe los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el Juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO. - Análisis del caso concreto 4.1.- De los puntos controvertidos En Audiencia Única, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si el demandado L. viene ocupando sin justo título el bien inmueble ubicado XXX, inscrito en la Partida N° 0000.- 2) Determinar si el demandado se encuentra en la obligación de restituir el bien inmueble sub Litis de propiedad de la demandante E. - - Que, estando a los puntos controvertidos precedentemente fijados, se tiene presente que el supuesto de hecho para petitionar el desalojo por ocupante precario se configura con la concurrencia de los siguientes requisitos: a) quien solicita la restitución del bien inmueble sub Litis es aquella a quien le asista el derecho a poseer; y, b) quien lo viene poseyendo no tenga título que ampare dicho derecho o, el que tenía ha fenecido, conforme al presupuesto señalado por el artículo 911 del Código Civil; 4.2.- De la legitimidad para obrar activa de los fundamentos expuestos en el escrito de demanda, y medios probatorios adjuntados, es de apreciar que el bien inmueble sub Litis constituido por el Local Comercial 101, - Primer Piso, se encuentra ubicado en XXX, se encuentra inscrito en el asiento 0 de la Partida Registral N°0000 del Registro de Propiedad Inmueble del Registro Público de Lima, a nombre de la demandante E., quien lo adquirió a título sucesorio de Ooo, bien que es el mismo que se describe en la demanda, descripción que no ha sido cuestionado por el demandado; en tal sentido, se establece que se encuentra acreditada la legitimidad para obrar activa de la demandante para ejercitar la presente acción, en calidad de propietaria del bien, conforme así lo prescribe el artículo 586 del Código Procesal Civil.- 4.3.- De la determinación de la calidad de Ocupante Precario del demandado. 4.3.1.- Que, para los efectos de emitir pronunciamiento de fondo de la presente demanda de Desalojo por Ocupante Precario, debe tenerse en cuenta el precedente vinculante sentado en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, recaído en el Exp. N° 2195-2011, sobre Desalojo por Ocupante 37 Precario, en el que, establece como regla general, entre otros, los supuestos de precariedad, cuando: “1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.”. 4.3.2.- Que, el demandado L. , en su escrito de contestación de demanda, expone como sustento de su contradicción que no tiene la condición de ocupante precario, pues tiene un contrato de arrendamiento del bien suscrito con la anterior propietaria Ooo, que tiene los recibos de pagos por dicho concepto, adjuntando copias de dichas documentales, que el inmueble lo ocupa como local comercial, que cuenta con licencia de funcionamiento, y demás documentos otorgados por la Municipalidad distrital

de Chaclacayo; de lo expuesto, si bien dichas documentales no han sido objeto de tacha, y que acreditarían la posesión de hecho sobre el bien, también lo es que, aquellas no constituyen título alguno que justifique la posesión que detenta el demandado, por cuanto, conforme se corrobora del documento denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, este no contiene la firma tanto del arrendador como del arrendatario, conforme se aprecia a fojas 69, por lo que, no surte efecto jurídico alguno; en cuanto a los recibos de pagos por el monto de S/230.00 (doscientos treinta con 00/100 soles) que obra de fojas 73 a nombre de la anterior propietaria, no acreditan que dichos depósitos sean por concepto del pago de merced conductiva alguna; en ese sentido, es de concluir, que no existen medios de pruebas que corroboren lo dicho por el demandante que ocupa el bien en condición de arrendatario, por lo que, se encuentra acreditada la condición de ocupante precario del demandado, supuesto previsto en el artículo 911° del Código Civil, al no detentar título alguno que justifique su posesión. 4.3.3.- En ese sentido, habiéndose acreditado la legitimidad para obrar activa de la demandante y acreditado la condición de ocupante precario del demandado L, corresponde ordenar que restituya a la demandante el inmueble sub Litis. Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación, el Señor Juez del Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, administrando justicia a nombre de la Nación, se pronuncia en los términos siguientes: 1 Art. 911 C. Civil. - “Posesión Precaria: La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda de Desalojo por Ocupante Precario, interpuesta por E. contra L., en consecuencia, ORDENO a la parte demandada y a todos los 38 que ocupan el bien inmueble ubicado en XXX, Lima, inscrito en la Partida Registral N°0000 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cumplan con restituirle a la demandante dentro del plazo de seis días, con costas y costo SENTENCIA DE VISTAS SEGUNDA INS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00420-2020-0 [Ref. Sala: 2714-2021]

DEMANDANTE: E.

DEMANDADO: L.

MATERIA: DESALOJO

Resolución Número: 03

Ate, trece de septiembre Del dos mil veintidós.

VISTOS: puestos en Despacho para resolver; e interviniendo como ponente la magistrada F MATERIA DEL RECURSO La SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN N° 08 , de fecha 13 de agosto del 2021, obrante en autos de folios 97 a 101, que declara Fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, interpuesta por E. contra L.; en consecuencia, se ordena a la parte demandada y a todos los que ocupan el bien inmueble ubicado en XXX, Lima, inscrito en la Partida Registral N° 0000 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cumplan con restituirle a la demandante dentro del plazo de seis días, con costas y costos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente L. interpone recurso de apelación contra sentencia antes citada, mediante escrito de folios 108 a 110, alegando básicamente que: 1.- El Aquo al emitir la apelada no ha considerado que está acreditado con los medios probatorios ofrecidos que, el recurrente no es ocupante precario, debiendo tener en cuenta el Pleno Casatorio Civil recaído en el Exp. 2195-2011. 2.- La resolución materia de cuestionamiento le perjudica tremendamente en forma moral y económica, por cuanto hay exceso y abuso de derecho al no considerar su situación jurídica y legal de arrendatario y daña así su estado de salud física y mental por cuanto es una persona adulto mayor y que solo cuenta con el trabajo de tapicero en el inmueble donde lo quieren lanzar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Conforme a lo tiene previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación constituye una garantía de un real y efectivo acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y de respeto al debido proceso por medio del cual se somete ante el Superior en Grado el re-examen de la decisión adoptada por la instancia primaria, con el propósito de verificar no solo si ésta se encuentra arreglada a derecho, sino que además compromete el deber del Órgano de apelación de verificar la ausencia de vicios que pudieran afectar la pureza del proceso.

SEGUNDO. - Que, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, precisando en el inciso 3) el derecho que tienen todas las personas de exigir de la judicatura la observancia de un debido proceso y la tutela judicial efectiva; en tal sentido, cabe indicar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1291-2000-AA/TC, de fecha seis de diciembre de dos mil uno, que establece: “En primer término, el Tribunal Constitucional debe recordar que el derecho al debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos”(resaltado agregado).

TERCERO. - Tal como puede inferirse del artículo 585 del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, siendo requisito indispensable de la demanda que se señale la causal de la misma, porque está en relación a la prueba que deba presentarse.

CUARTO. - Que de conformidad con el artículo 911 del Código Civil, en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo) (Cas. N° 870-2003 Huara, publicada en El Peruano 30/06/2005). Igualmente, es preciso tener en cuenta la jurisprudencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 2195-2011 Ucayali, El Peruano, 14-08-2013, que estableció: “(...) 1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por 40 haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. (...)”.

QUINTO. - Por otro lado, “los medios probatorios forman una unidad y como tal, deben ser examinados y valorados por el Juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los medios de prueba, a fin de concluir sobre el convencimiento que a partir de ellos se forme”², ello de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil.

SEXTO. - Fluye de los actuados que:1) con escrito de fecha 30 de enero del 2020 obrante

de folios 08 a 11, xxx, interpone demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra L.; 2) mediante resolución número dos, corriente de folios 46 a 47, se admite a trámite la demanda interpuesta; 3) con escrito de fecha 01 de diciembre del 2020, corriente de folios 61 a 63, L. contesta la demanda interpuesta; 4) por resolución número cinco, corriente de folios 83, se tiene por contestada la demanda planteada; 5) con fecha 10 de agosto del 2021, se llevó a cabo la Audiencia Única, corriente de folios 95 a 96, en la cual se declara saneado el proceso y se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose los medios de prueba tanto de la parte demandante como demandada; 6) mediante resolución número ocho, corriente de folios 97 a 101, se emite sentencia, la misma que es materia de grado.

SÉPTIMO. - Del análisis de la sentencia se advierte que la misma se encuentra ajustada a ley, por cuanto de autos resulta innegable advertir la titularidad de la actora E., el cual se corrobora con el asiento C0 de la partida registral N° 0000 del Registro de Propiedad Inmueble, obrante a folios 03; por otro lado, también se infiere de autos que la posesión ejercida por el demandado L. sobre el bien materia de controversia se realiza sin título alguno que justifique su posesión y permanencia en el mismo, motivo por el cual y considerando la Casación N° 3330-2001-La Merced, El Peruano, 01-07-2002, Pág. 8945 que indica: “Para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupación precaria debe acreditarse única y exclusivamente: a) el derecho de propiedad de la actora; y b) la posesión sin título alguno o el fenecido éste, de lado de la parte demandada; asimismo, para la desestimación de la referida demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la 1 IV Pleno Casatorio Civil Sentencia de Casación N° 2195 – 2011. Ucayali – Desalojo por Ocupante Precario 2 Cas. N° 261-99-ICA, Revista Peruana de 41 Jurisprudencia, T. 3, P.198. no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos”, razón por la cual, la pretensión invocada por la demandante debe ser amparada.

OCTAVO. - Respecto a lo expresado por el recurrente de que el A quo al emitir la apelada no ha considerado que está acreditado con los medios probatorios ofrecidos, que el recurrente no es ocupante precario, debiendo tener en cuenta el Pleno Casatorio Civil recaído en el Exp. 2195-2011; sobre ello debe indicarse que, lo proferido por dicho impugnante carece de asidero, por cuanto del análisis de la resolución materia de impugnación se advierte que, el Juez de primera instancia sí ha valorado los medios de prueba adjuntados por dicha parte procesal; sin embargo, los mismos no le han desvirtuado su condición de ocupante precario, al no haber demostrado el demandado en la presente causa contar con título justo y vigente para el uso y disfrute del bien sub materia; máxime si del medio probatorio

adjuntado por el demandado, consistente en el contrato de arrendamiento, obrante a fojas 69, se desprende que el mismo fue otorgado por 000 (anterior propietaria y quien a la fecha se encuentra fallecida) y no por la actual dueña del inmueble materia de Litis, la señora E.; asimismo, analizando el citado contrato de arrendamiento, se tiene además que, dicho documento no posee la firma de la anterior propietaria 000 aún más, al momento de la interposición de la demanda dicho contrato ya se encontraba vencido, no resultando idóneo el documento en mención para justificar la posesión que detenta el emplazado; asimismo, en relación a los recibos de depósitos a favor de 000 adjuntados a fojas 73, los mismos no resultan estimables al no tenerse certeza de que dichos abonos sean por la merced conductiva del inmueble sub Litis; por lo que teniendo en consideración que “se configura la ocupación precaria cuando se posee sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el disfrute del derecho a poseer³”, tal como sucede en el caso de autos, pues el documento presentados por el demandado en nada acredita título posesorio; razón por la cual lo expresado no merece estima.

NOVENO. - Asimismo, en cuanto al agravio de que la resolución materia de cuestionamiento le perjudica tremendamente en forma moral y económica, por cuanto hay exceso y abuso de derecho al no considerar su situación jurídica y legal de arrendatario y daña así su estado de salud física y mental por cuanto es una persona adulto mayor y que solo cuenta con el trabajo de tapicero en el inmueble donde lo quieren lanzar; al respecto debe indicarse que lo manifestado por el recurrente es una Casación N° 200-2015 Lima Norte, El Peruano, 30-05 42 2016, pág. 78422. argumento de defensa que en forma alguna desvirtúa lo indicado por el A quo en la apelada, motivo por el cual lo alegado por el apelante no resulta amparable.

DÉCIMO. - En ese orden de ideas y realizando un correcto análisis de autos, resulta posible determinar que lo resuelto por el Juzgador se encuentra conforme a ley y a mérito de lo actuado; por tales razones, de conformidad con el artículo 911 del Código Civil.

DECISIÓN

CONFIRMARON LA SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN N° 08, de fecha 13 de agosto del 2021, obrante en autos de folios 97 a 101, que declara Fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, interpuesta por E. contra L.; en consecuencia, se ordena a la parte demandada y a todos los que ocupan el bien inmueble ubicado en XXX, Lima, inscrito en la Partida Registral N° 0000 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cumplan

con restituirle a la demandante dentro del plazo de seis días, con costas y costos.
Notificándose y los devolvieron.

ANEXO 3: Representación de definición. Operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Calidad de la sentencia</p> <p>En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>Parte Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Postura de las Partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</p>

		<p>Motivación Del derecho</p>	<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>Parte Resolutiva</p>	<p>Aplicación Del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

			<p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

Aplica a la Sentencia de segunda instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Postura de las Partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>Motivación Del derecho</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>Parte Resolutiva</p>	<p>Aplicación Principio de Congruencia</p>	<p>11. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

		<p>Descripción de la Decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCION PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro (1)

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro (2)

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

DIMENSION	SUBDIMENSION	CALIFICACION					DIMENSION	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		SUBDIMENSION							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub Dimensión Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta
								[7- 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

	Dimensión Postura de las partes							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ...y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10	= Muy alta
[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8	= Alta
[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6	= Mediana
[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4	= Baja
[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2	= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE CONSIDERATIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

	<p>Registro de la Propiedad Inmueble de Lima. Señala que no puede ingresar al inmueble puesto que, el demandado ha puesto candados y chapas de metal para no permitir el ingreso a su propiedad, que el demandado se encuentra en posesión del bien sin que medie documento alguno que acredite su posesión legal del inmueble, por lo que siendo legítimo propietario del inmueble litigioso es que solicita la restitución del mismo, agrega que desde que adquirió el bien ha requerido al demandado la desocupación del bien, pero hace caso omiso, que no le permite el acceso a su propiedad.</p>	<p>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTACION FÁCTICA DE LA DEMANDA: los artículos 911 y 923 del Código Civil; artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil. DEL TRÁMITE DEL PROCESO Admitida a trámite la demanda mediante resolución número 02 de fecha 03 de agosto del 2020 (fojas 46-47), ésta ha sido puesta en conocimiento del demandado L., quien contesta la demanda, contradiciéndola, exponiendo como sustento a señalar que si se encuentra en posesión del bien, pero como arrendatario, que niega lo expuesto por el demandante, en el sentido de señalar que no tiene documento alguno, que tiene un contrato de arrendamiento con la señora J que tiene recibos de pagos por dicho concepto, niega ser precario ya que esta en condición de arrendatario. Mediante resolución 05 de fecha 04 de mayo de 2021 se tiene por contestada la demanda, y se convoca a las partes a la audiencia única; asimismo, mediante acta levantada y que obra a fojas 95 a 96 se lleva a cabo la audiencia única, habiéndose desarrollado con la asistencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos y se califican los medios probatorios, por lo que, conforme a su estado, que es el de expedir sentencia, se expide la que corresponde y;</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														

Fuente: Expediente N°00420-2020-0-3201-JR-CI-01.

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta

Anexo 5.2: Parte considerativa - sentencia de primera instancia - desalojo por ocupante precario

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>ASPECTOS GENERALES PRIMERO: Tutela jurisdiccional efectiva- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: del derecho de Propiedad y del proceso de Desalojo.- Que, en cuanto a los atributos de la propiedad, el primer párrafo del artículo 923° del Código Civil, señala expresamente que: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.”, asimismo, respecto a la legitimidad para interponer la acción de desalojo, el primer párrafo del artículo 586° del Código Procesal Civil, expone que: “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.”, (el resaltado es de la resolución).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>					X					

	<p>TERCERO: De la carga de la prueba.- Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como lo prescribe los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el Juez de manera conjunta, utilizando su apreciación 2 razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple..</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>DETERMINACIÓN DE LA LITIS: CUARTO: Análisis del caso en concreto – 4.1.- De los puntos controvertidos En Audiencia Única, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si el demandado Viene ocupando sin justo título el bien inmueble ubicado en XXXX, inscrito en la Partida N° 000.- 2) Determinar si el demandado se encuentra en la obligación de restituir el bien inmueble sub Litis de propiedad de la demandante E. Que, estando a los puntos controvertidos precedentemente fijados, se tiene presente que el supuesto de hecho para peticionar el desalojo por ocupante precario se configura con la concurrencia de los siguientes requisitos: a) quien solicita la restitución del bien inmueble sub</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón</p>					X					20

<p>Litis es aquella a quien le asista el derecho a poseer; y, b) quien lo viene poseyendo no tenga título que ampare dicho derecho o, el que tenía ha fenecido, conforme al presupuesto señalado por el artículo 911 del Código Civil;</p> <p>4.2.- De la Legitimidad para obrar activa De los fundamentos expuestos en el escrito de demanda, y medios probatorios adjuntados, es de apreciar que el bien inmueble sub Litis constituido por XXXX, se encuentra inscrito en el asiento C000001 de la Partida Registral N°000 del Registro de Propiedad Inmueble del Registro Público de Lima, a nombre de la demandante E., quien lo adquirió a título sucesorio de J. bien que es el mismo que se describe en la demanda, descripción que no ha sido cuestionado por el demandado; en tal sentido, se establece que se encuentra acreditada la legitimidad para obrar activa de la demandante para ejercitar la presente acción, en calidad de propietaria del bien, conforme así lo prescribe el artículo 586 del Código Procesal Civil.</p>	<p>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple..</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta.

Anexo 5.3: Parte resolutive - Sentencia de primera instancia - desalojo por ocupante precario.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>4.3.- De la determinación de la calidad de Ocupante Precario del demandado 3 4 4.3.1.- Que, para los efectos de emitir pronunciamiento de fondo de la presente demanda de Desalojo por Ocupante Precario, debe tenerse en cuenta el precedente vinculante sentado en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, recaído en el Exp. N° 2195-2011, sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el que, establece como regla general, entre otros, los supuestos de precariedad, cuando: “1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.”.</p> <p>4.3.2.- Que, el demandado L., en su escrito de contestación de demanda, expone como sustento de su contradicción que no tiene la condición de ocupante precario, pues tiene un contrato de arrendamiento del bien suscrito con la anterior propietaria J.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X					

	<p>que tiene los recibos de pagos por dicho concepto, adjuntando copias de dichas documentales, que el inmueble lo ocupa como local comercial, que cuenta con licencia de funcionamiento, y demás documentos otorgados por la Municipalidad distrital de XXXX; de lo expuesto, si bien dichas documentales no han sido objeto de tacha, y que acreditarían la posesión de hecho sobre el bien, también lo es que, aquellas no constituyen título alguno que justifique la posesión que detenta el demandado, por cuanto, conforme se corrobora del documento denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, este no contiene la firma tanto del arrendador como del arrendatario, conforme se aprecia a fojas 69, por lo que, no surte efecto jurídico alguno; en cuanto a los recibos de pagos por el monto de S/230.00 (doscientos treinta con 00/100 soles) que obra de fojas 73 a nombre de la anterior propietaria, no acreditan que dichos depósitos sean por concepto del pago de merced conductiva alguna; en ese sentido, es de concluir, que no existen medios de pruebas que corroboren lo dicho por el demandante que ocupa el bien en condición de arrendatario, por lo que, se encuentra acreditada la condición de ocupante precario del demandado, supuesto previsto en el artículo 911° del Código Civil, al no detentar título alguno que justifique su posesión.</p> <p>4.3.6.- En ese sentido, habiéndose acreditado la legitimidad para obrar activa de la demandante y acreditado la condición de ocupante precario del demandado L., corresponde ordenar que restituya a la demandante el inmueble sub Litis. Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación, el Señor Juez del Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, administrando justicia a nombre de la Nación, se pronuncia en los términos siguientes:</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de Desalojo por Ocupante Precario, interpuesta por E. contra L., en consecuencia, ORDENO a la parte demandada y a todos los que ocupan el bien inmueble ubicado en XXXX, inscrito en la Partida Registral N°000 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cumplan con restituirle a la demandante dentro del plazo de seis días, con costas y costos. -</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>4.3.6.- En ese sentido, habiéndose acreditado la legitimidad para obrar activa de la demandante y acreditado la condición de ocupante precario del demandado L., corresponde ordenar que restituya a la demandante el inmueble sub Litis. Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre de la nación, el Señor Juez del Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, administrando justicia a nombre de la Nación, se pronuncia en los términos siguientes:</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de Desalojo por Ocupante Precario, interpuesta por E. contra L., en consecuencia, ORDENO a la parte demandada y a todos los que ocupan el bien inmueble ubicado en XXXX, inscrito en la Partida Registral N°000 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cumplan con restituirle a la demandante dentro del plazo de seis días, con costas y costos. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>							<p>10</p>	

Fuente: Expediente N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01

	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO. El recurrente L., interpone recurso de apelación contra sentencia antes citada, mediante escrito de folios 108 a 110, alegando básicamente que: 1.- El A quo al emitir la apelada no ha considerado que está acreditado con los medios probatorios ofrecidos que, el recurrente no es ocupante precario, debiendo tener en cuenta el Pleno Casatorio Civil recaído en el Exp. 2195-2011. 2.- La resolución materia de cuestionamiento le perjudica tremendamente en forma moral y económica, por cuanto hay exceso y abuso de derecho al no considerar su situación jurídica y legal de arrendatario y daña así su estado de salud física y mental por cuanto es una persona adulto mayor y que solo cuenta con el trabajo de tapicero en el inmueble donde lo quieren lanzar.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 											

Fuente: Expediente N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta.

	<p>controvertidos, admitiéndose los medios de prueba tanto de la parte demandante como demandada; 6) mediante resolución número ocho, corriente de folios 97 a 101, se emite sentencia, la misma que es materia de grado.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO.- Que, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, precisando en el inciso 3) el derecho que tienen todas las personas de exigirle a la judicatura la observancia de un debido proceso y la tutela judicial efectiva; en tal sentido, cabe indicar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1291-200 O- AA/TC, de fecha seis de diciembre de dos mil uno, que establece: “En primer término, el Tribunal Constitucional debe recordar que el derecho al debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos</p> <p>TERCERO. - Tal como puede inferirse del artículo 585 del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, siendo requisito indispensable de la demanda que se señale la causal de la misma, porque está en relación a la prueba que deba presentarse.</p> <p>CUARTO. - Que de conformidad con el artículo 911 del Código Civil, en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>					<p>X</p>					

<p>título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo) (Cas. N° 870-2003 Huara, publicada en El Peruano 30/06/2005). Igualmente, es preciso tener en cuenta la jurisprudencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 2195-2011-Ucayali, El Peruano, 14-08-2013, que estableció: “(...) 1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. (...)”</p> <p>QUINTO.- Por otro lado, “los medios probatorios forman una unidad y como tal, deben ser examinados y valorados por el Juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los medios de prueba, a fin de concluir sobre el convencimiento que a partir de ellos se forme”2, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01

Lectura: El anexo 4.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>que está acreditado con los medios probatorios ofrecidos, que el recurrente no es ocupante precario, debiendo tener en cuenta el Pleno Casatorio Civil recaído en el Exp. 2195-2011; sobre ello debe indicarse que, lo proferido por dicho impugnante carece de asidero, por cuanto del análisis de la resolución materia de impugnación se advierte que, el Juez de primera instancia sí ha valorado los medios de prueba adjuntados por dicha parte procesal; sin embargo, los mismos no le han desvirtuado su condición de ocupante precario, al no haber demostrado el demandado en la presente causa contar con título justo y vigente para el uso y disfrute del bien sub materia; máxime si del medio probatorio adjuntado por el demandado, consistente en el contrato de arrendamiento, obrante a fojas 69, se desprende que el mismo fue otorgado por J (anterior propietaria y quien a la fecha se encuentra fallecida) y no por la actual dueña del inmueble materia de Litis, la señora E; asimismo, analizando el citado contrato de arrendamiento, se tiene además que, dicho documento no posee la firma de la anterior propietaria J aún más, al momento de la interposición de la demanda dicho contrato ya se encontraba vencido, no resultando idóneo el documento en mención para justificar la posesión que detenta el emplazado; asimismo, en relación a los recibos de depósitos a favor de J, adjuntados a fojas 73, los mismos no resultan estimables al no tenerse certeza de que dichos abonos sean por la merced conductiva del inmueble sub Litis; por lo que teniendo en consideración que “se configura la ocupación precaria cuando se posee sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el disfrute del derecho a poseer3”, tal como sucede en el caso de autos, pues el documento presentado por el demandado en nada acredita título posesorio; razón por la cual lo expresado no merece estima.</p> <p>NOVENO.- Asimismo, en cuanto al agravio de que la resolución materia de cuestionamiento le perjudica tremendamente en forma moral y económica, por cuanto hay exceso y abuso de derecho al no considerar su</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>han desvirtuado su condición de ocupante precario, al no haber demostrado el demandado en la presente causa contar con título justo y vigente para el uso y disfrute del bien sub materia; máxime si del medio probatorio adjuntado por el demandado, consistente en el contrato de arrendamiento, obrante a fojas 69, se desprende que el mismo fue otorgado por J (anterior propietaria y quien a la fecha se encuentra fallecida) y no por la actual dueña del inmueble materia de Litis, la señora E; asimismo, analizando el citado contrato de arrendamiento, se tiene además que, dicho documento no posee la firma de la anterior propietaria J aún más, al momento de la interposición de la demanda dicho contrato ya se encontraba vencido, no resultando idóneo el documento en mención para justificar la posesión que detenta el emplazado; asimismo, en relación a los recibos de depósitos a favor de J, adjuntados a fojas 73, los mismos no resultan estimables al no tenerse certeza de que dichos abonos sean por la merced conductiva del inmueble sub Litis; por lo que teniendo en consideración que “se configura la ocupación precaria cuando se posee sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el disfrute del derecho a poseer3”, tal como sucede en el caso de autos, pues el documento presentado por el demandado en nada acredita título posesorio; razón por la cual lo expresado no merece estima.</p> <p>NOVENO.- Asimismo, en cuanto al agravio de que la resolución materia de cuestionamiento le perjudica tremendamente en forma moral y económica, por cuanto hay exceso y abuso de derecho al no considerar su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>							

<p>situación jurídica y legal de arrendatario y daña así su estado de salud física y mental por cuanto es una persona adulto mayor y que solo cuenta con el trabajo de tapicero en el inmueble donde lo quieren lanzar; al respecto debe indicarse que lo manifestado por el recurrente es un argumento de defensa que en forma alguna desvirtúa lo indicado por el A quo en la apelada, motivo por el cual lo alegado por el apelante no resulta amparable.</p> <p>DÉCIMO. - En ese orden de ideas y realizando un correcto análisis de autos, resulta posible determinar que lo resuelto por el Juzgador se encuentra conforme a ley y a mérito de lo actuado; por tales razones, de conformidad con el artículo 911 del Código Civil.</p> <p>DECISIÓN CONFIRMARON la SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN N° 08, de fecha 13 de agosto del 2021, obrante en autos de folios 97 a 101, que declara Fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, interpuesta por E. contra L. en consecuencia, se ordena a la parte demandada y a todos los que ocupan el bien inmueble ubicado en XXXX Lima, inscrito en la Partida Registral N° 000 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cumplan con restituirle a la demandante dentro del plazo de seis días, con costas y costos. Notificándose y los devolvieron. -</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00420-2020-0-3201-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta.

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						x		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Med iana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser

[17 - 24] = Los valores pueden ser

17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

[9 - 16] = Los valores pueden ser

[1 - 8] = Los valores pueden ser

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]							Muy alta
							X	[13-16]		Alta							
						X	[9- 12]	Med									

25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser
17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser
9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser
1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser

ANEXO 7: Declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio.

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; EXPEDIENTE N° 04008– 2017 – 0 – 3201 – JR – CI - 02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE. LIMA 2025**, declaro lo siguiente:

Primero. Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

Segundo. Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

Tercero. Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

Cuarto. Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA (citas y referencias). Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

Quinto. Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales – Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Finalmente declaro: Que la difusión será un acto responsable de parte del autor/a; porque, se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesor/a, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido.

Chimbote, 17 de octubre de 2025.



Minaya Portal Brindys Dionisio

DNI: 15216509

Código: 0606032055

ORCID: 0000-0002-6233-8475

Anexo 8: Evidencia de fotográfica la investigación realizada

